

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá DC, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520210003200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Pedro Julio Medina Yemayusa y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Fuerza Aérea Colombiana

#### **AUTO RECHAZA DEMANDA**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante auto del 28 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda instaurada por Pedro Julio Medina Yemayusa y otros, en contra de la Nación– Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Fuerza Área Colombiana.

En el referido auto se le ordenó a la parte demandante: *"1. Señalar el correo electrónico de cada uno de los demandantes. 2. Indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. 3. Allegar la prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad accionada, así como del escrito de la subsanación."*

Ahora bien, el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"(...) Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, se rechazará la demanda."*

En atención a lo anterior, como quiera que la parte demandante no corrigió los defectos advertidos en el auto del 28 de mayo del 2021, dentro de los diez (10) días siguiente a su notificación, el Despacho rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda interpuesta por Pedro Julio Medina Yemayusa y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional y Fuerza Aérea Colombiana, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** el expediente, previo las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*GVLQ*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021</b>
--

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27e37d94796ac426ead93aabed41cce886c489fb9182d85a2c400b7b42ee446e**

Documento generado en 06/10/2021 07:57:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**